

**EXP. No. 5865-2022** (Acción de Amparo)

**AUDIENCIA ÚNICA**

En Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las diez de la mañana, de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, bajo la dirección de la doctora **Gisela Haydee Ocaña Chalco**, Jueza del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; se dio inicio a la audiencia programada para la fecha a la hora indicada. Efectuado los pregones virtuales por el Asistente del Despacho M. Víctor Sánchez Huamán, se verificó que se encontraban conectados a la citada Plataforma el demandante **RAMIRO ALFONSO VALDIVIA HERRERA** con DNI No.08863309; asistido por su abogada **Edith Montes Torres**, con Carné del Colegio de Abogados de Arequipa, Registro No. 13120, y por la demandada **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, la abogada **de la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente** Letrada **Liliana Emperatriz Vásquez Rebaza**, con Carné del Colegio de Abogados de La Libertad, Registro No. 3142.-----

Acto seguido, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del nuevo Código Procesal Constitucional, la magistrada pone en conocimiento de la parte demandante si tiene algo que manifestar en relación al escrito de contestación a la demanda.-----

El demandante a través de su abogada procede en este acto a exponer los argumentos pertinentes en relación al escrito de contestación, en los términos que aparecen de la grabación de la audiencia.-----

Escuchado lo expuesto y revisado los autos, la señora jueza emite la siguiente Resolución.-----

**RESOLUCIÓN No. SEIS. Autos y Vistos, y ATENDIENDO:** A que según se advierte de la revisión de los presentes actuados, la parte demandada no ha formulado excepciones ni defensa previa, en atención a ello, observándose que se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, en atención al principio de dirección judicial previsto en el artículo III del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Constitucional; **SE DECLARA:** la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y por tanto, **SANEADO** el presente proceso.-----

A continuación la Magistrada hace presente que los medios de prueba recaudados a la demanda y al escrito de contestación, por tratarse de instrumentales, se incorporan a los actuados para ser merituados al resolver la causa.-----

Acto seguido, la señora Jueza comunica a los abogados de las partes que procedan a exponer sus alegatos sobre el tema de fondo. Con tal fin concede a la abogada de la parte demandante el uso de la palabra, procediendo a realizar su informe en los términos que aparecen de la grabación de la audiencia.-----

Asimismo concede el uso de la palabra a la abogada de la Procuraduría Pública emplazada, procediendo dicha letrada a efectuar su informe en los términos que aparecen de la grabación .-----

En este estado de la audiencia, se pone en conocimiento de las partes que la causa será sentenciada dentro del plazo señalado por el cuarto párrafo del artículo 12 del Código Constitucional acotado.-----

Con lo que concluyó la presente audiencia virtual, procediendo la señora Jueza a suscribir la presente acta, dando fe de la realización del acto y de la participación de los concurrentes el Asistente del Despacho que rubrica.-----